

Cartagena de Indias, 16 DIC. 2016

SANCION GUBERNAMENTAL

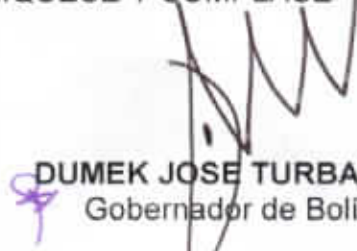
El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 131 de 2015, “Por medio de la cual se institucionaliza la realización anual de unos festivales en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

182

La cual se identifica con el número: _____

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Adriana Trucco de la Hoz- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Pedro Rafael Castillo González- Coordinador Grupo de Conceptos y Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge Díaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica



NIT: 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 131 DE 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA REALIZACIÓN ANUAL DE UNOS FESTIVALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones del segundo periodo de sesiones extraordinarias realizadas los días Siete (07), Nueve (09) y Diez (10) de Diciembre del año 2016.

JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General.



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA No. _____

182

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 131 DE 2015,
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA REALIZACIÓN ANUAL
DE UNOS FESTIVALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto- Ley No. 111 de 1996, el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el Decreto- Ley 4836 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalícese como festivales del Departamento de Bolívar, los siguientes:

No.	FESTIVAL	SEDE
01	Festival de Bandas	Distrito de Cartagena
02	Festival de Jazz	Municipio de Santa Cruz de Mompox
03	Festival de los Montes de María	En el Carmen de Bolívar
04	Festival Multicultural de la Tambora	Rotativo en los Municipios del Sur de Bolívar
05	Festival Bolivarense de Acordeón	Municipio de Arjona
06	Semana Santa en Mompox	Municipio de Santa Cruz de Mompox

PARÁGRAFO: El Gobernador de Bolívar mediante Decreto Expedido en el primer trimestre del año, determinará la agenda cultural que desarrollará en la vigencia, atendiendo a la capacidad presupuestal y de respuesta que posea el Departamento. Este calendario podrá variar en el evento en el que circunstancias debidamente justificadas lo ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINANCIACIÓN DE LOS FESTIVALES: Para el desarrollo de los festivales institucionalizados en la presente Ordenanza, la administración incluirá en el presupuesto de apropiaciones para gastos de cada vigencia fiscal y con cargo a ingresos corrientes de libre destinación, mínimo las siguientes asignaciones:

NO.	FESTIVAL	APROPIACIÓN PARA GASTOS EN SMLMV
01	Festival de Bandas	600 SMLMV
02	Festival de Jazz	1300 SMLMV
03	Festival de los Montes de María	500 SMLMV
04	Festival Multicultural de la Tambora	400 SMLMV
05	Festival Bolivarense de Acordeón	250 SMLMV
06	Semana Santa en Mompox	400 SMLMV



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA No. 182 -2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 131 DE 2015,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA REALIZACIÓN ANUAL
DE UNOS FESTIVALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".


PARÁGRAFO: En el evento en el que la agenda cultural varíe en los términos descritos en el artículo anterior, se deberán realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La agenda cultural será desarrollada anualmente por la Gobernación de Bolívar a través su Secretaria Privada, con la participación de ICULTUR como aliado estratégico para el fortalecimiento del Turismo, la cultura y las artes en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de Diciembre de 2016.


JORGE ALFONSO REDONDO SUAREZ
Presidente


JHOVANNA BARRIENTOS G.
Secretaria General